

Doctor

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO

Juez Segundo de Familia de Zipaquirá

Ciudad

Referencia: Radicado Número 2021-00649-00

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Demandante: SHERLEYNE JOHANNA DUARTE SALCEDO

Demandado: CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES

Respetado Señor Juez

ABDUL MUSTAFÁ IZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16.666.960 de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 65.536 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la Carrera 15 Número 100-69 Oficina 206 Edificio Vanguardia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: abdulmustafa2020@yahoo.com, en mi condición de apoderado del señor CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES, conforme al memorial poder especial que acompaña este documento, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** descrita en referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto y así consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial Número 07145780, que los conyuges contrajeron matrimonio por el rito católico el día nueve (9) del mes de Noviembre del año 2019 en el municipio de Tenjo.

SEGUNDO: En efecto la citada pareja procreó a la menor VICTORIA OLARTE DUARTE, como consta en el registro civil de nacimiento anexo con la demanda.

TERCERO: No es cierta esta afirmación y resulta inaceptable sostener que el señor CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES sea una persona capaz de ofender tanto física como psicológicamente a la demandante durante su convivencia matrimonial.

Es un despropósito manifestar abiertamente que la demandante haya sufrido cuadros agudos de depresión, cuando ni siquiera se ha arrimado prueba sumaria alguna que acredite tal situación.

CUARTO: No es cierta esta afirmación porque el señor CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES es una persona de conducta intachable y fiel cumplidor de sus deberes tanto como esposo como padre de la menor antes mencionada.

QUINTO: Tampoco es cierta esta afirmación, habida consideración que la demandante goza de un temperamento irascible y así lo manifestó repetidamente durante los años de matrimonio con mi representado CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES.

SEXTO: Son inaceptables estas afirmaciones que se hacen sobre el comportamiento de mi representado, presentándolo como un ser humano despreciable, todo ello sin posibilidad de probarse ante un estrado judicial como en efecto ocurrirá en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Sobre este hecho resulta menester precisar que no solamente no es cierto sino que además la convivencia de los prenombrados terminó hace más de siete (7) meses.

OCTAVO: Se niega enfáticamente este comportamiento que se atribuye a mi representado, por la potísima razón que el es incapaz de semejantes acciones que eventualmente pudiera poner en riesgo la salud de su conyugue como de la bebe.

NOVENO: NO ES CIERTO. Por el contrario, el señor CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES sufragaba los gastos familiares de las personas que convivían con la pareja y respecto de su menor hija siempre y hasta la presente fecha ha procurado el suministro de alimentación y cuidado de VICTORIA OLARTE DUARTE.

DECIMO: La demandante falta a la verdad de manera reiterada. Ha sido el señor CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES quien ha sufragado más allá de sus condiciones laborales y económicas, todos los gastos relacionados con la alimentación de la menor.

Frente a este tópico resulta imperioso informar al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá que en abierta y flagrante vulneración a los derechos de la menor consagrados en el artículo 44 de nuestra Constitución Nacional en armonía con el Decreto 1098 de 2006 ARTÍCULO 50, se le ha solicitado Audiencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Zipaquirá para que el día 26 del mes de Mayo del año en curso a las 8:00 A.M. la señora aquí demandante explique las razones por las cuales ha impedido las visitas a las cuales tiene derecho la menor para que su padre le brinde el cuidado y la atención que se merece. Ese impedimento lo ha realizado la progenitora durante todo el transcurso del año en curso de forma inexplicable e inexcusable.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Mi mandante está de acuerdo en que se DECRETE la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado con la señora DUARTE SALCEDO, más no por las causales invocadas en la demanda, es decir, por las consagradas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 154 del Código Civil reformado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Esta es una consecuencia de la anterior.

TERCERA: También es una consecuencia de la primera determinación.

CUARTA: Sobre este ítem ya el Juzgado se pronunció en el auto admisorio de la demanda. Sin embargo aclaro y reitero que la demandante no ha sido quien haya asumido los gastos de sostenimiento del hogar ya tantas veces mencionado.

QUINTA: Me atengo a las determinaciones judiciales que adopte el Despacho en su momento procesal oportuno.

SEXTA: Solicito al Juzgado que sea condenada en costas la parte demandante, por las manifestaciones indicadas con antelación.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Señor Juez, solicito que sean tenidas y decretadas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Poder conferido al suscrito por parte del señor CARLOS HERNÁN OLARTE MORALES.
- 2.-Relación en Excel de los pagos que por suministro de alimentos ha realizado mi representado.
- 3.- Que se tenga como pruebas los registros civiles de matrimonio como de nacimiento de la menor VICTORIA OLARTE DUARTE.

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez que se decreten y practiquen en Audiencia Oral, los testimonios de las siguientes personas que en forma unívoca informarán al Juzgado el conocimiento que tienen de la pareja de esposos y lo que les conste en relación con el comportamiento social y personal como los ultrajes sufridos

por mi representado. Ello para dar cumplimiento a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas.

Estas personas son:

1.-LUIS MIGUEL OLARTE MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.791.521, residente en la Calle 134 Número 17-74 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: luismiguelolarte@yahoo.com

2.- EDITH CONSUELO OLARTE MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.007.323, residente en la carrera 58 Número 80-81 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: conolarte@yahoo.es

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, le solicito que se decrete el Interrogatorio de Parte de la señora **SHERLEYNE JOHANNA DUARTE SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.651.210, residente actualmente en la Transversal 22 Número 28-33, Torre 7 Apartamento 126, Conjunto Residencial Caminos de San Rafael del municipio de Zipaquirá, en su calidad de demandante para que absuelva el interrogatorio que le haré en la fecha y hora programada por el Juzgado, con exhibición de documentos y en relación con las afirmaciones expuestas tanto en la demanda como en la contestación de la misma y todas las pruebas aportadas al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables en forma especial el artículo 96 del Código General del Proceso así como las descritas en el Decreto 1098 de 2006.

NOTIFICACIONES

La demandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

La apoderada de la demandante en ese mismo sentido.

Mi representado recibirá notificaciones en la dirección apoderada en la demanda y en el correo electrónico:

carlosolarte1975@yahoo.com

-5-

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 15 Número 100-69 Oficina 206 Edificio Vanguardia de la ciudad de Bogotá y en el siguiente correo electrónico:

abdulmustafa2020@yahoo.com

Se suscribe atentamente.,

ABDUL MUSTAFÁ IZA

C.C.No. 16.666.960 de Cali

T.P.No. 65.536 H.C.S.J.